

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio N°. 1470

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2022-00381-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE : ISABEL CRISTINA BEJARANO CEDANO
isacrisbc09@hotmail.com
info@arandamorales.com
DEMANDADOS : COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la presente demanda – Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho , instaurada mediante apoderado judicial por la señora ISABEL CRISTINA BEJARANO CEDANO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en procura de la nulidad de los actos administrativos que negaron la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez al accionante.¹

Observa el Despacho que es competente para conocer de ella, con fundamento en los criterios funcional y territorial, al tenor de lo dispuesto en los Numeral 6° de los Artículos 155 y 156 del CPACA.

Aun cuando en asuntos pensionales no es obligatorio, se realizó conciliación extrajudicial².

El correo contentivo de la demanda y anexos se remitió a los demandantes (Cdno 001)

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por la ley, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, Colombia,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho, ha presentado la señora ISABEL

¹ Archivo 003 fl 30-37

² Archivo 003 fl 28 ss

CRISTINA BEJARANO CEDANO identificada con cédula de ciudadanía N°. 29.288.438 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. - NOTIFICAR por estado a la parte actora de la presente providencia (Art. 171 num.1 del CPACA).

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial Administrativo de Cali, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia.

QUINTO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- CORRER traslado de la demanda a la(s) entidad(es) demandada(s), al señor (a) Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, como dispone el artículo 172 del CPACA. Este plazo se comenzará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y, el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO. - RECONOCER personería al profesional del derecho JHON EDWARD MORALES MAZUERA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.110.517.971 y Tarjeta profesional N°. 339.936 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderada de la parte activa, en los términos del poder otorgado. (Cdns 003 fl 01,02)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4933b8922a1f1815b7548e99b57f78341cab5942ccbdf8b161bcd526df80cbc9**

Documento generado en 25/11/2022 12:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>